

TELEFÓNICAS

31.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE MALAGA DE FECHA 09/04/07

Se estima la queja para instalar mamparas o cabinas para preservar la intimidad de las comunicaciones.

Los internos del módulo 4, remitieron escrito a este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en el que solicitaban la instalación de una mampara que proteja el aparato de teléfono y les permita hablar con más intimidad.

Los internos recurrentes se quejan de la falta de intimidad de que adolecen las comunicaciones telefónicas debido a la inexistencia de mamparas que aíslen al comunicante telefónico del resto de los internos del módulo que se hallan en la Sala de Día.

El Centro Penitenciario informa al respecto que «desde el punto de vista de la intimidad, objeto de la queja del recluso, las comunicaciones telefónicas se llevan a cabo de una forma y con unas condiciones similares a aquellas que el interno pudiera encontrarse al realizar una llamada desde un teléfono público exterior si se encontrase en libertad y siempre según lo establecido en el artículo 47 del Reglamento Penitenciario. Por tanto, en este sentido, la petición del interno no se sustenta sobre base alguna que pudiera tener consideración si bien, en caso de que el recluso se sienta molesto, intimidado o sea importunado de forma reiterada por otro interno, éste debería ponerlo en conocimiento del funcionario del

módulo donde se encuentre ubicado con objeto de que se tomen las medidas oportunas que lleven a la solución del problema».

Esta Juzgadora ha tenido ocasión de comprobar, con motivo de las visitas giradas al módulo 4 los días 26-03-07 y 09-04-07 que, efectivamente, en la Sala de Día de dicho módulo se han instalado dos aparatos de teléfono adosados a la pared, sin cabina, mampara, o cualquier tipo de infraestructura que permita separar físicamente al comunicante del resto de los internos que se encuentran en la misma estancia ni aislarle acústicamente lo que, evidentemente, resta intimidad a la conversación telefónica además de dificultarla por las posibles ingerencias de conversaciones ajenas. No resulta válido, a los efectos de justificar la falta de intimidad, el argumento esgrimido por la Administración Penitenciaria de que éstos teléfonos son iguales a los teléfonos públicos ubicados en la calle, ya que, por un lado, el interno es un ciudadano privado de libertad y, en este sentido, de posibilidad de elegir desde donde realizar sus llamadas telefónicas debiendo hacerlo, forzosamente si quiere comunicar con sus familiares, amigos, abogados, etc... a través del teléfono público que ha puesto a su disposición el establecimiento y que en este módulo se encuentra ubicado en la Sala de Día que es el lugar en el que habitualmente permanecen los internos durante el día conversando, compartiendo juegos de mesa o simplemente, esperando el paso del tiempo, y, por tanto, desocupados; por el contrario, el ciudadano libre puede elegir donde y cómo llamar y, si opta por llamar desde un teléfono público situado en la vía pública y no en un locutorio o establecimiento público, va a encontrar un teléfono protegido, al menos, por mamparas laterales como la que los internos, en este caso, solicitan para el módulo.

Por ello entiende esta Juzgadora que la petición formulada por los internos, es pertinente, razonable y ajustada a Derecho y por ello debe ser estimada.

Se estima la queja/petición formulada por los internos y, en consecuencia, se acuerda oficiar al Director del Centro Penitenciario de Málaga a fin de que adopte las medidas necesarias para garantizar la intimidad de las conversaciones telefónicas de los internos, efectuando la instalación de la infraestructura adecuada (cabinas, mamparas o dispositivo similar) que permita aislar, siquiera acústicamente, a los internos comunicantes del resto de los internos que ocupan la Sala de Día, evitando con ello ruidos, voces e ingerencias ajenas a la conversación.